



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. contra MAGDA INES QUIROGA BORRERO y GLORIA PIEDAD ROJAS, Radicado: 41001-410-89-004-2021-00081-00.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante y la demandada MAGDA INES QUIROGA BORRERO, se

RESUELVE

1º. NO ATENDER la petición de la demandada ya que no está notificada del mandamiento de pago.

2º. No tener como notificadas del mandamiento de pago a las demandadas, pese al informe de la oficina de correos que certifica que la citación fue recibida, no se informa si fueron entregados los anexos de la demanda. Lo anterior porque la notificación personal no se hizo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 202, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.